



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 736

Popayán, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF:
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FRANCISCO ELIECER MOSQUERA VELASCO Y OTROS
APODERADO: Dr. HAROLD MOSQUERA RIVAS
DEMANDADA: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL “U.G.P.P.”
RADICADO: 190013105002 2021 00183 00

Los señores, FRANCISCO ELIECER MOSQUERA VELASCO identificado con la C.C. No. 10.528.149 expedida en Popayán (Cauca), ARNULFO MENESES NAVIA, identificado con la C.C. No. 4.627.536 expedida en Bolívar (Cauca), MARINO INSUASTI CASTILLO, identificado con la C.C. No. 10.539.753 expedida en Popayán (Cauca), EUGENIA AMPARO RIOS PRIETO, identificada con la C.C. No. 20.954.000 expedida en Bogotá, FREDY ALBERTO TEJADA MORCILLO, identificado con la C.C. No. 10.523.138 expedida en Popayán (Cauca) , CIELO MARIA LOPEZ DE TORRES, identificada con la C.C. No. 25.633.277 expedida en Rosas (Cauca) y MARTA LUCIA CUASTUMAL QUELAL identificada con la C.C. No. 34.551.600 expedida en Popayán (Cauca), actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. HAROLD MOSQUERA RIVAS, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP a su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en Concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, y el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar a la apoderada judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **HAROLD MOSQUERA RIVAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **16.691.540** expedida en la ciudad de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. **60.181** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de los señores FRANCISCO ELIECER MOSQUERA VELASCO, ARNULFO MENESES NAVIA, MARINO INSUASTI CASTILLO, EUGENIA AMPARO RIOS PRIETO, FREDY ALBERTO TEJADA MORCILLO, CIELO MARIA LOPEZ DE TORRES y MARTA LUCIA CUASTUMAL QUELAL, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por los señores FRANCISCO ELIECER MOSQUERA VELASCO, ARNULFO MENESES NAVIA, MARINO INSUASTI CASTILLO, EUGENIA AMPARO RIOS PRIETO, FREDY ALBERTO TEJADA MORCILLO, CIELO MARIA LOPEZ DE TORRES y MARTA LUCIA CUASTUMAL QUELAL, **contra** la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL **UGPP**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la entidad pública demandada, UGPP, del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada, para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el **artículo 31** del **Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, **con el respectivo acompañamiento de la copia del expediente administrativo**.

Además dar aplicación al Artículo 3º del Decreto 806 de 2020, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a la parte demandante.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO
No. **145**, FIJADO HOY, **15 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, EN
LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

